

República de Colombia



Departamento del Tolima
Circuito de Purificación Tolima

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PURIFICACION
TOLIMA**

Purificación, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

RAD.	73-585-40-89-003-2019-00056-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Ejecutante	JOSE VICENTE GONZALEZ ZARTA
Ejecutados	FERNANDO RIVERA QUIMBAYO Y OTROS
Asunto	No aprueba liquidación de crédito

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante mediante escrito enviado al correo electrónico institucional el pasado 28 de marzo del año en curso, el despacho no le imparte aprobación, por las siguientes razones:

1. Por auto de fecha 10 de noviembre de 2020, obrante al folio 80, ítem 15 del cuaderno número 1 del expediente digital, el despacho modificó la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante el día 27 de octubre de esa anualidad, determinado que dicha liquidación a cargo de los ejecutados Fernando Rivera Quimbayo y Álvaro Bautista Manrique, a fecha de corte **17 de octubre de 2020**, ascendía a la suma de **\$ 57.157.565.00**.

2. De lo anterior se determina que, en la liquidación objeto de estudio se deben calcular los intereses sobre un capital de \$ 40.000.000.00, a partir del día **18 de octubre de 2020**. Sin embargo, al examinar la liquidación del crédito, se advierte lo siguiente:

✓ Se calculan intereses desde el 05 de junio de 2019 (fecha que no corresponde al corte de la última liquidación modificada por el despacho, ni mucho menos a la dispuesta para tal fin en el auto de mandamiento de pago).

✓ No se expresa el capital sobre el cual se liquidan los intereses, tampoco se indican las tasas de interés certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo (mes) a liquidar.

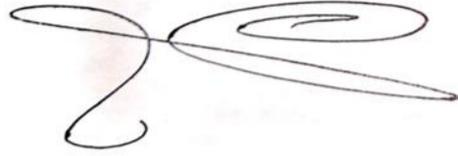
✓ Los depósitos judiciales que han sido pagados y que corresponde a abonos a la obligación no se imputan conforme a lo normado en el artículo 1653 del Código Civil¹. Esto es, después de discriminar el capital e intereses a la fecha de corte de la liquidación, los abonos deberán ser aplicados primeramente a los intereses y el excedente al capital.

3. En consecuencia, el juzgado dispone previo a disponer la entrega de depósitos judiciales pendientes de pago, que la parte ejecutante presente nueva liquidación del crédito observando lo

¹ Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital.

dispuesto en esta providencia, para lo cual se dispone que, por la secretaria del juzgado se consulte el Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia y se expida la relación de depósitos judiciales que a la fecha han sido efectivamente cancelados a la parte actora.

NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

Juez.